



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2016-00316-00
ACTOR : ALFREDO VALENCIA BOHORQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL EL CERRITO - VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visto en el archivo 03 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia No. 025 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la procedencia del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia.

En el caso de la referencia, la sentencia que recurre el demandante, fue notificada de conformidad con lo previsto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dispone el mencionado artículo:

***"Artículo 203. Notificación de las sentencias.** Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021 el recurso de apelación contra la sentencia, **se interpondrá y sustentará: "... ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."**

Según la constancia secretarial vista en el archivo 06 del expediente digital el recurso se presentó y sustentó dentro del término.

En consecuencia, habiendo sido interpuesto dicho recurso en oportunidad y siendo procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.CA, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE :

- 1.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 025 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
- 2.- EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO**, por secretaria remítase el original del expediente al H Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **027** DE FECHA **02-05-2022**



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No 162

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2016-00364-00
ACTOR : DIANA STELLA HURTADO RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
LLAMADOS EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS S.A,
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante memoriales allegados electrónicamente y que se encuentran en los archivos 6, 8, 10 y 12 del expediente digital, los apoderados judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** presentaron RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia No. 070 del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la procedencia del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia.

En el caso de la referencia, la sentencia que recurre el demandante, fue notificada de conformidad con lo previsto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dispone el mencionado artículo:

***"Artículo 203. Notificación de las sentencias.** Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 el recurso de apelación contra la sentencia, **se interpondrá y sustentará: "... ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."**

Según la constancia secretarial vista en el archivo 14 del expediente digital, los recursos se presentaron y sustentaron dentro del término.

En consecuencia, habiendo sido interpuesto dicho recurso en oportunidad y siendo

procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.CA, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE :

- 1.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de **ALLIANZ SEGUROS S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, contra la Sentencia No. 070 del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
- 2.- EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO**, por secretaria remítase el original del expediente al H Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

<u>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 027 DE FECHA 02-05-2022  OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No 165

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2018-00137-00
ACTOR : ANDRES FELIPE DIAZ SOLARTE
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visto en el archivo 07 del expediente digital, el apoderado de la parte demandada interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia No. 076 del nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la procedencia del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia.

En el caso de la referencia, la sentencia que recurre el demandante, fue notificada de conformidad con lo previsto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dispone el mencionado artículo:

***"Artículo 203. Notificación de las sentencias.** Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo [67](#) de la Ley 2080 de 2021 el recurso de apelación contra la sentencia, **se interpondrá y sustentará: "... ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."**

Según la constancia secretarial vista en el archivo 09 del expediente digital el recurso se presentó y sustentó dentro del término.

En consecuencia, habiendo sido interpuesto dicho recurso en oportunidad y siendo procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.CA, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE :

1.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de LA NACION – RAMA JUDICIAL, contra la Sentencia No. No. 076 del nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

2.- EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, por secretaria remítase el original del expediente al H Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

<u>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 027 DE FECHA 02-05-2022  OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No 167

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2019-00023-00
ACTOR : MARIA NANCY RESTREPO MORA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visto en el archivo 16 del expediente digital, el apoderado de la parte demandada interpuso RECURSO DE APELACIÓN contra la Sentencia No. 040 del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la procedencia del recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia.

En el caso de la referencia, la sentencia que recurre el demandante, fue notificada de conformidad con lo previsto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dispone el mencionado artículo:

***"Artículo 203. Notificación de las sentencias.** Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento."

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 el recurso de apelación contra la sentencia, **se interpondrá y sustentará: "... ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación."**

Según la constancia secretarial vista en el archivo 18 del expediente digital el recurso se presentó y sustentó dentro del término.

En consecuencia, habiendo sido interpuesto dicho recurso en oportunidad y siendo procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.CA, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE :

1.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contra la Sentencia No. 040 del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

2.- EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, por secretaria remítase el original del expediente al H Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<u>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO No. 027 DE FECHA 02-05-2022  OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE SECRETARIO
--




PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ